



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUCION CON BASE EN LA SENTENCIA
DEMANDANTE	JESUS ARTURO ZAPATA MONTOYA
DEMANDADOS	RAUL DE JESUS CASTAÑEDA CADAVID
RADICADO	050314089001-2019-00096-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	022

JESÚS ARTURO ZAPATA MONTOYA actuando por intermedio de apoderado judicial presentó ante este juzgado, solicitud de ejecución con base en la sentencia proferida dentro del proceso declarativo por **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, contra **RAÚL DE JESÚS CASTAÑEDA CADAVID**, así como por las costas generadas en el mismo, en cuyo escrito, solicita se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra del accionado, por la suma total de **\$10.000.000,00 m/l**, por concepto de valor impagado por incumplimiento de contrato, por los intereses moratorios que genere dicha cantidad, igualmente por las agencias en derecho y costas que se reconozcan y por las agencias en derecho y costas que sean generadas en este procedimiento.

Como la petición aludida, reúne los requisitos de ley, consagrados en los artículos 306 del Código General del Proceso y demás preceptos armonizantes, es procedente, acceder a ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, admítase la petición aludida.

SEGUNDO: En consecuencia, **LÍBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor de **JESÚS ARTURO ZAPATA MONTOYA**, en contra de **RAÚL DE JESÚS CASTAÑEDA CADAVID**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de **\$10.000.000,00 m/l**, por concepto de valor impagado sobre el valor real del contrato de compraventa celebrado entre las partes más los intereses moratorios a que haya lugar liquidados a la tasa porcentual establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **12 de mayo de 2018**, por lo indicado en la parte considerativa de este proveído y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.-Por concepto de agencias en derecho reconocidas dentro del proceso declarativo, la suma de **\$600.000,00 m/l**.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada lo aquí resuelto conforme a lo establecido en el artículo 306 inciso 2° de la codificación procesal, esto es por **ESTADOS**, por lo que se le advierte que, dispone de un término máximo de **cinco (5) días**, para pagar la deuda, o de **diez (10) días** para proponer excepciones, si a ello hay lugar; contados desde la notificación de este proveído, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

CUARTO: Sobre el pago de las costas que genere este trámite, se resolverá en el momento procesal oportuno para ello.

QUINTO: Conforme al poder a él conferido, se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite, al Dr. **CARLOS ALBERTO ORTÍZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.014.086 y tarjeta profesional No. 201.069 del CS de la J, quien actúa en representación de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

Firmado Electrónicamente

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f1f9e221f1adb9137af5e44664e2324546cb0475109167d99910a469c52677f

Documento generado en 08/02/2021 10:23:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>